



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

ORDEN DE RECTORADO 2014-233-ESPE-a-3

ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada
Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“...La Ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación y desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerá políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional...”;*

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ...”;*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”*;

Que, el Art. 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado... Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular...”*;

Que, en la Disposición General Quinta del Reglamento a Ley Orgánica de Educación Superior, determina para efectos de la aplicación de la Ley: *“Se entenderá haber realizado o publicado obras de relevancia para efectos de aplicación de la Ley y este reglamento, cuando se ha acreditado la autoría, coautoría, edición académica, compilación o coordinación de obras que por carácter científico o investigativo han constituido un aporte al conocimiento, exclusivamente, en su campo de especialidad”*;

Que, en el Art. 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior indica: *“La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución.”*;

Que, el Art. 63 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (RCEPISES) en su numeral 3 literales a, c, d, determina los estímulos para el personal académico reconociendo ponderaciones bajo ciertas condiciones;

Que, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (RCEPISES), expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), en la Disposición Transitoria Octava inciso sexto, determina: *“...Hasta el 31 de diciembre de 2015 el personal académico titular principal que ingrese a esta categoría mediante concurso público de méritos y oposición luego del 07 de noviembre de 2012, y que cuente con título de PhD o su equivalente, debidamente registrado en el SNIESE podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1 establecido en este Reglamento siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia e investigación”*;

Que, en la Disposición Transitoria Octava inciso cuarto del RCEPISES determina: *“...Hasta el 31 de diciembre de 2015, el personal académico titular agregado o principal que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley y que cuente con el grado académico de magíster o su equivalente registrado en el SNIESE, podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1. El personal académico titular con grado académico de magíster y con experiencia de al menos 3 años como personal académico de instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite haber creado o publicado 2, 3 y 5 obras de relevancia o artículos indexados, respectivamente”*;



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Primera del RCEPISES determina: *"...Hasta octubre de 2017 se exceptúa de lo contemplado en el inciso tercero del artículo 36 del presente reglamento el miembro de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición que ostente el grado académico de PhD."*;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE"*,

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]";*

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, el Art.14, literal z, del Estatuto de la Universidad establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *"...Resolver sobre las consultas que se produjeran en la aplicación del Estatuto, reglamentos y normas, y su regulación será de acatamiento obligatorio..."*;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional conoció: El memorando 2014-07343-VAG-ESPE-g, del 24 de julio de 2014, dirigido por el Coronel de EMC. Francisco Armendáriz, Vicerrector Académico General, al Rector de la Universidad, en el que le remite el proyecto de norma de procedimiento para el ingreso, recategorización y promoción del personal académico titular: principal, agrado y principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, realizado por la comisión especial nombrada por el H. Consejo Universitario Provisional, mediante resolución ESPE-HCUP-2014-036;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria ESPE-HCUP-SO-2014-015, del 18 de agosto de 2014, al tratar el quinto punto del orden del día, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-069;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-069, adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el quinto punto del orden del día en sesión ordinaria del 18 de agosto de 2014, en el siguiente sentido:

"Aprobar la norma de procedimiento para el ingreso, recategorización y/o promoción del personal académico titular, auxiliar, agregado y principal de la Universidad, con la siguiente observación:

Incluir un cronograma de plazos y términos para el proceso de ingreso de personal académico mediante concursos de méritos y oposición, contados desde que el Vicerrectorado de Docencia recibe la solicitud de personal docente por parte del consejo del departamento correspondiente, hasta la posesión del nombramiento, todo de conformidad con las normativas vigentes.

Esta resolución es de cumplimiento obligatorio y entra en vigencia una vez emitida la orden rectorado”.

- Art. 2.-** La norma aprobada en mención, se anexa a esta orden de rectorado en ocho (8) fojas útiles, como parte constitutiva e inseparable de la misma.
- Art. 3.-** Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Administrativo; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; director extensión Latacunga; director de la Unidad de Talento Humano; directora de la Unidad de Finanzas; y, Procurador de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 3 de septiembre de 2014.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada



RAMC/EVGL/OBC/PJLA



ESPE
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

**EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO PROVISIONAL
DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"...La Ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación y desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerá políticas de promoción, movilidad y alternancia docente."*;
- Que, el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *"En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado... Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular ..."*;
- Que, en la disposición General Quinta del Reglamento a Ley Orgánica de Educación Superior, determina para efectos de la aplicación de la Ley, *"Se entenderá haber realizado o publicado obras de relevancia para efectos de aplicación de la Ley y este reglamento, cuando se ha acreditado la autoría, coautoría, edición académica, compilación o coordinación de obras que por carácter científico o investigativo han constituido un aporte al conocimiento, exclusivamente, en su campo de especialidad"*;
- Que, en el artículo 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior indica que, *"La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución."*;
- Que, el artículo 63 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (RCEPSES) en su numeral 3 literales a, c, d, determina los estímulos para el personal académico reconociendo ponderaciones bajo ciertas condiciones;

- Que, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (RCEPISES), expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), en la Disposición Transitoria Octava inciso sexto, determina *“Hasta el 31 de diciembre de 2015 el personal académico titular principal que ingrese a esta categoría mediante concurso público de méritos y oposición luego del 07 de noviembre de 2012, y que cuente con título de PhD o su equivalente, debidamente registrado en el SNIESE podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1 establecido en este Reglamento siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia e investigación”*;
- Que, en la Disposición Transitoria Octava inciso cuarto del RCEPISES determina que *“Hasta el 31 de diciembre de 2015, el personal académico titular agregado o principal que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley y que cuente con el grado académico de magíster o su equivalente registrado en el SNIESE, podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1. El personal académico titular con grado académico de magíster y con experiencia de al menos 3 años como personal académico de instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite haber creado o publicado 2, 3 y 5 obras de relevancia o artículos indexados, respectivamente”*;
- Que, la Disposición Transitoria Vigésima Primera del RCEPISES determina que, *“Hasta octubre de 2017 se exceptúa de lo contemplado en el inciso tercero del artículo 36 del presente reglamento el miembro de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición que ostente el grado académico de PhD.”*
- Que, en el Instructivo del Reglamento de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras de Grado y Postgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el CES, determina los nombres de las bases de datos, en las que podrían estar publicados los artículos para que sean considerados indexados;
- Que, en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Fuerzas Armadas-ESPE (RICEPIUFA-ESPE) en los artículos del 21 al 29 establece el procedimiento para el ingreso del personal académico como profesor o investigador titular;
- Que, el artículo 14 del RICEPIUFA-ESPE determina el requisito para el personal académico auxiliar *“Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación”*; y,
- Que, en el artículo 28 del RICEPIUFA-ESPE indica que, *“Los concursantes podrán impugnar los resultados del concurso público de méritos y oposición ante el Consejo Académico, por delegación del Honorable Consejo Universitario...”*;

RESUELVE:

Expedir la “NORMA DE PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO, RECATEGORIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR: AUXILIAR, AGREGADO Y PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE”.

A. AMBITO

La presente norma se aplica a los profesionales que: postulen para el ingreso de profesores/as titulares a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en el nivel 1 de las categorías de auxiliar, agregado y principal, mediante el proceso “concurso público de merecimientos y oposición”; soliciten la recategorización o su promoción una vez hayan sido categorizados, recategorizados o ingresado a la institución.

B. OBJETO

El procedimiento tiene por objeto normar las actividades de selección y vinculación del aspirante a personal académico titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE para evaluar y garantizar la idoneidad de aquellos y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación; así como la categorización, recategorización y la promoción del personal académico titular.

SECCIÓN I:

DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADEMICO MEDIANTE CONCURSO PUBLICO DE MERITOS Y OPOSICION

C. REQUERIMIENTO DEL PERSONAL ACADEMICO

Las necesidades de personal académico (Profesores/as) serán motivadas por los Consejos de Departamento o Centros de Investigación, requerimiento que será aprobado por el Vicerrector de Docencia o Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, respectivamente. El requerimiento justificará las necesidades de personal académico para cumplir las actividades de docencia, investigación y vinculación, en la que incluirá: la cantidad de profesores, el área de conocimiento, el perfil académico, tiempo de dedicación, y las responsabilidades que deba cumplir.

La unidad académica, elevará la solicitud con el requerimiento debidamente justificado, al H. Consejo Universitario a través del Vicerrector de Docencia/Investigación, para obtener la autorización de realizar el concurso público de méritos y oposición. El Vicerrector de Docencia/Investigación remitirá a la Unidad de Talento Humano las solicitudes de requerimiento de personal académico, Unidad que debe elaborar y adjuntar la certificación de las vacantes existentes, la propuesta de convocatoria y bases del concurso, y adjuntar la certificación presupuestaria expedida por la Dirección Financiera, para remitir al respectivo Vicerrector. La documentación completa será remitida por el Vicerrector de Docencia/Investigación al H. Consejo Universitario.

D. LA CONVOCATORIA

Una vez que el H. Consejo Universitario haya aprobado el concurso público de méritos y oposición, el Vicerrector Académico General dispondrá a la Dirección de Talento Humano realizar la convocatoria respectiva en el término de cinco días, la que contendrá: los requisitos,

la categoría, el área de conocimiento en que se ejercerá las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

D1. De los requisitos:

Para los concursos se considerará dos períodos de tiempo conforme a la duración de la disposición transitoria octava en vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (RCEPISES).

- a. **Hasta el 31 de diciembre de 2015**, a más de los requisitos generales constantes en el artículo 17 inciso segundo del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. En el caso de docentes extranjeros, deberán cumplir los requisitos determinados por la ley para poder otorgárseles el respectivo nombramiento. Los requisitos para las diferentes categorías serán:

1) Para el personal académico titular auxiliar 1:

- (a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.
- (b) Ganar el concurso de méritos y oposición.

2) Para personal académico agregado 1

- (a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- (b) Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- (c) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- (d) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
- (e) Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- (f) Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación; 7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
- (g) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este Reglamento; y,
- (h) Los demás que determine la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

3) Para personal académico titular principal 1:

- (a) Tener el grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), debidamente registrado en el SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- (b) Acreditar haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años; y,
- (c) Tener al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación.
- (d) Ganar el concurso de méritos y oposición.

b. **A partir del 01 de enero de 2016**, a más de los requisitos generales constantes en el art. 13 del RICEPIUFA-ESPE

- 1) Para el personal académico titular auxiliar 1, con los requisitos determinados en el art 14 del RICEPIUFA-ESPE
- 2) Para personal académico titular agregado 1 con los requisitos del art.15 del RICEPIUFA-ESPE.
- 3) Para personal académico titular principal 1 con los requisitos del art.16 del RICEPIUFA-ESPE.

D2. De la publicación de la convocatoria

La convocatoria deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 152 de la LOES “...a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en red electrónica de información que establezca la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante”.

La Dirección de Talento Humano elaborará las bases para que los aspirantes puedan obtener la información sobre: los requisitos, a quien dirige los documentos, formatos como deben ser elaborados, plazos, consultas, lugar de entrega, a quien dirigir la impugnación, cuál será el medio que se utilice para ello y el plazo, formatos de méritos y rúbricas para valoración, las acciones afirmativas que regirán. Estas deberán subirse a la página web Institucional, donde se cree el sitio “Concurso Público de Méritos y Oposición (mes – año)”.

E. LA SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS

E1. Integración y atribuciones de la comisión

Una vez aprobado el concurso por el H. Consejo Universitario, el Vicerrector de Docencia conformará las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición en el término de seis días, las que estarán estructuradas por cinco miembros que sean al menos de igual categoría y del área de conocimiento o afines de la/s plaza/s convocada/s y de ser el caso para esta designación considerará lo manifestado en la Disposición Transitoria Vigésima Primera del RCEPISES. Por lo tanto, designará tres docentes titulares que cumplan los requisitos y coordinará la asignación de dos docentes con las universidades de categoría “A” con las cuales la UFA-ESPE haya realizado el acuerdo correspondiente. Si uno de los miembros de la Comisión es pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de uno o varios concursantes, el profesor deberá notificar de tal situación para ser sustituido por otro profesor(a), de conformidad con las normas precedentes. La Comisión deberá nombrar, de entre sus miembros, al Presidente y este a un Secretario.

Las Comisiones de conformidad con el artículo 27 del RICEPIUFA-ESPE actuarán con total independencia y autonomía, garantizarán e implementarán todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberán evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, elaborarán las actas de todas las fases del concurso (méritos, oposición y resultados). Notificarán por escrito con los resultados individuales del concurso a cada postulante y al H. Consejo Universitario.

E2. De la Postulación

Los postulantes tendrán un plazo de diez días hábiles contados desde la publicación del concurso, para entregar sus documentos en la Universidad debidamente foliados y con un índice, de acuerdo a las bases correspondientes que apruebe el H. Consejo Universitario, especificando en la hoja de datos personales el domicilio físico y electrónico en la que recibirá las notificaciones relacionadas al concurso.

E3. Fase de méritos.-

Una vez finalizado el período de entrega de documentos por parte de los postulantes en la Unidad de Talento Humano, el Director de esta dependencia entregará al Vicerrector de Docencia en el término de un día las carpetas ordenadas por departamento/centro y áreas de conocimiento, quien a su vez entregará al Presidente de cada una de las comisiones en el término de un día, para que estas inicien la verificación, análisis y calificación de los documentos requeridos en la convocatoria. Las Comisiones para asignar un valor a los diferentes documentos, utilizarán los parámetros de calificación que esta norma estipula, por cada aspirante se utilizará el formato de méritos y los resultados derivados de la calificación se consolidarán en la matriz correspondiente a la categoría que postula (anexo "B"). Los méritos para las categorías de principales, agregados y auxiliares tendrán una valoración del 50%.

Las Comisiones procederán a realizar el acta con los resultados de la fase de méritos y notificará el resultado a cada uno de los aspirantes. Los aspirantes que no cumplan los requisitos serán notificados que no pasan a la fase de oposición. Los que cumplan los requisitos serán notificados para la fase de oposición al menos con tres días hábiles de anticipación, oposición que deberá ser realizada dentro del periodo establecido para el efecto en el cronograma de actividades. Esta fase tendrá una duración de tres días término.

La Calificación

- 1) **Tener grado académico de doctorado (de PhD o su equivalente), el grado académico de Maestría (MSc, Master o su equivalente).**- El título académico debe estar registrado en la SENESCYT. Si el título se encuentra en trámite de registro e inscripción el/la postulante deberá presentar, la copia de la recepción para trámite en el SENESCYT. Si el/la postulante es seleccionado/a en el concurso, el registro de su título en la SENESCYT es imprescindible se presente hasta finalizar la fase de oposición, caso contrario quedará descalificado.
- 2) **Haber creado o publicado obras de relevancia o artículos indexados.**- Se procederá a evaluar las publicaciones de los docentes para los efectos de la aplicación de esta transitoria, con su debida ponderación de acuerdo a los criterios detallados a continuación. Cabe mencionar que se priorizarán aquellos artículos, libros y publicaciones avalados por la revisión por pares a los que se dará mayor valoración. Similar criterio se utilizará para catalogar las obras de relevancia.

- a) **obras de relevancia**, se entenderá haber realizado o publicado obras de relevancia para efectos de aplicación de la Ley y este reglamento, cuando se ha acreditado la autoría, coautoría, edición académica, compilación o coordinación de obras que por su carácter científico o investigativo han constituido un aporte al conocimiento, exclusivamente, en su campo de especialidad, también se entenderá como obras de relevancia, a todas las actividades, acciones, técnicas, procesos, etc., de los que se dispongan evidencias y que sean de carácter científico e investigativo y que constituyen un aporte al conocimiento exclusivamente en el campo de su especialidad. Se considera también, como obras de relevancia, los informes científico-técnicos de impacto nacional ejecutados por Universidades, que hayan realizado bajo contrato o convenio con instituciones públicas o privadas.
- b) **artículos indexados** al número total de artículos publicados en revistas de investigación de alta calidad y que han sido reconocidas como tal en alguna base de datos de consulta mundial.
- c) El Art. 63 del RCEPISES en su numeral 3 literal a), permite estimular la publicación de un artículo en una revista que se encuentre en *ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank en Q1*, como publicación de tres artículos en revistas indexadas en otras bases de datos.
- d) Criterios de valoración de artículos indexados:
- (1) Aquellos artículos científicos que se encuentren debidamente indexados en una base de datos de relevancia tales como: SCOPUS (SCIMAGO SJR), JCR, ISI Web of Science, Francis & Taylor y Springer, Scielo (Scientific Electronic Library Online), SCI Search, Pascal, INSPEC, COMPENDEX, Chemicals Abstracts, MEDINE Index, Medicus, Psychological Abstracts, PsycInfo/PsycLIT, Redinet, Latindex, Psicodoc, Oialnet, Biosis y Redalyc, entre otras, serán evaluados de acuerdo a su cuadril de impacto (Q_n) de la siguiente manera:
 - (2) Artículos en cuadril SCIMAGO SJR (scopus) en su área de conocimiento:
 - $Q1 = 3$ publicaciones indexadas
 - $Q2 = 2$ Publicaciones indexadas
 - $Q3$ y $Q4 = 1.5$ publicación indexada, y
 - en ninguno de los cuadriles de SCOPUS = 1 publicación indexada.
 - (3) Artículos indexados en la base de datos LATINDEX (catálogo) = 1 publicación indexada, siempre y cuando la revista en la cual hayan sido publicados sea una revista de difusión científica y no de tipo informativo, además dicha revista debe pertenecer a una institución diferente a la institución en donde trabajaba el autor al momento de la publicación para minimizar endogamia académica.
 - (4) Artículos indexados en base de datos LATINDEX (catálogo) publicados en revistas pertenecientes a la misma institución de afiliación del autor en la época de publicación = **0.25** de publicación indexada.

- (5) Artículos científicos que sin haber sido publicados en ninguna de las revistas anteriormente mencionadas, hayan sido presentados y publicados en extenso o resúmenes con el debido registro ISSN o ISBN en seminarios y/o congresos nacionales e internacionales = **0.5** de publicación indexada. Estas publicaciones en Congresos Nacionales deberán haber sido organizados por una institución diferente a la institución en donde trabaja o trabajaba el autor al momento de la publicación.
- (6) Artículos en extenso publicados en Congresos Nacionales organizados por la misma Institución de Afiliación del autor en la época de publicación = **0.2** de publicación indexada.
- (7) Las publicaciones en Congresos Nacionales sin ISBN o ISSN tendrán una ponderación = **0.1** de publicación indexada.
- e) Criterios de valoración de obras de relevancia:
- (1) Una obra de relevancia = a 1 artículo indexado
 - (2) El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración, de conformidad con el literal h numeral 3 del artículo 63 del RCEPISES, se considerará como haber realizado una obra de relevancia = a 1 artículo indexado.
 - (3) Para los libros y capítulo de libro con ISBN, en donde exista revisión por pares y aceptación de una editorial tales como: Thompson, McGraw Hill, John Wiley and Sons, Pearson, Prentice Hall, etc.) o de Editorial de Estado o publicaciones realizadas por Instituciones culturales, científicas e Instituciones Públicas (ej. Academia de Ciencias de Rusia, Ministerios, Secretarías Técnicas, Superintendencias), tanto Nacionales como Internacionales, se otorgará la valoración de = 1 publicación de artículo indexado.
- f) Criterios de valoración de Patentes Aprobadas (Granted/assigned patents)
- (1) Nacionales = **1.5** de publicación indexada
 - (2) Internacionales: (US Patents, European Patents, International Patent Cooperation Treaty (PCTs), WIPO, etc) = **3** publicaciones indexadas.
- g) Criterios de valoración de Patentes (Application patents)
- (1) Nacionales = **1** de publicación indexada
 - (2) Internacionales: (US Patents, european Patents, International Patents Cooperation Treaty (PCTs), WIPO, etc) = **2** de publicación indexada.
- h) Para el efecto se procederá a verificar que la información proporcionada en relación a publicaciones se encuentre correctamente indexada tanto en las bases de datos mencionadas como en las respectivas bases de datos de patentes internacionales.
- i) Solo para titular principal 1, se procederá a verificar que al menos **2** (o su respectiva equivalencia total) de los artículos indexados, obras de relevancia,

patentes, libros o artículos en libros internacionales hayan sido publicados en los últimos 5 años.

3) **Tener experiencia académica en actividades de docencia o investigación.**

La experiencia requerida para personal académico principal 1 y agregado 1, será de 4 años y 3 años, respectivamente. Además, se tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Se reconocerá la experiencia como personal académico a la experiencia acumulada durante su trayectoria como personal académico en las diferentes instituciones de educación superior o institutos de investigación sea como titular o no titular.
- b) Se otorgará el 10% del puntaje de la fase de méritos al personal docentes no titulares que se encuentre vinculado a la UFA-ESPE. Este puntaje adicional se reconocerá también a aquellos miembros del personal académico que se encuentren, al 07 de noviembre de 2012, vinculados a la institución bajo la modalidad de contrato civil de servicios profesionales o técnicos especializados.
- c) La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio, según los listados definidos por la SENESCYT, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior.
- d) La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior o instituciones de investigación de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings o el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico.
- e) Se procederá a verificar, en base a la información presentada, que se acredite el mínimo de años de experiencia docente o actividades de investigación exigida, en los cuales se incluirán el período de estudios relacionado con los estudios académicos de formación en doctorados o maestrías en la modalidad a tiempo completo.

E4. Fase de oposición.- Esta no podrá demorar más de 10 días término y consistirá en pruebas teóricas y prácticas, orales y escritas, así como la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar 1 y agregado 1. La fase de oposición se podrá realizar con la presentación física del aspirante o por videoconferencia.

La comisión elaborará un banco de temas específicos para cada concurso (al menos 5), orientados a la asignatura o área de conocimiento, las que serán entregadas con la notificación al aspirante y con al menos tres días término de anticipación, señalando el día, hora y el lugar de la oposición. Las pruebas teóricas y prácticas, orales y escritas se realizarán en base a los

temas del área de conocimiento que determinó la comisión, y la exposición oral sobre el tema de investigación, será preparada por el aspirante, de uno de los proyectos en el que haya participado. La comisión preverá las facilidades de aula (internet, proyector, marcadores, etc...) para el buen desarrollo de la prueba oral.

En esta fase se calificará mediante rubricas que se encuentran en el anexo "A". Todos los miembros de la comisión calificarán individualmente al aspirante, el valor final de la calificación será el valor promedio de esas calificaciones.

Para las **Pruebas escritas**, del banco de temas, uno de ellos se asignará al participante para que sea desarrollado. Duración: 30 minutos.

Para las **Pruebas orales**, la comisión, del banco de temas, asignará uno al participante para que sea desarrollada la clase oral, en la que el aspirante deberá incluir la presentación de una simulación, demostración o experimento con las ayudas tecnológicas que creyera conveniente. Duración: 30 minutos.

El proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. Duración: 30 minutos.

La evaluación del nivel de dominio del idioma castellano y nivel de inglés se lo hará en cada una de estas pruebas, para lo cual, en la prueba escrita se debe considerar un tercio del desarrollo del tema deba ser escrito en el idioma inglés, en la clase oral por lo menos 5 de los 30 minutos deberá ser desarrollada en el idioma inglés. El proyecto de investigación al menos 10 minutos deberá ser expuesto en el idioma inglés.

La calificación de la oposición será la suma de los puntajes obtenidos en cada evaluación sobre 100 puntos y tendrá un valor de 50% para las categorías de auxiliar, agregado y principal.

El aspirante que no acuda o participe en la fase de oposición, en la fecha y hora establecida, se considerará retirado del concurso. La Comisión procederá a llenar la matriz (anexo "C") con los resultados parciales de esta fase y la respectiva acta.

E5. Resultados.- La calificación final se comunicará en el término de tres días contados a partir de la finalización de la fase de oposición, y será la suma de los valores correspondientes a la fase de méritos y oposición en sus porcentajes respectivos. La Comisión considerará lo siguiente:

- a. De las acciones afirmativas en conformidad al artículo 31 de RCEPSES
 - i. Las comisiones precautelarán que el proceso se lleve bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna.
 - ii. En caso que exista empate técnico entre los postulantes, tendrán preferencia de acuerdo a la siguiente prelación las aspirantes que presenten sobre o igual al 30% de discapacidad certificado con el carnet del CONADIS, aquellas que pertenezcan al género femenino y las/os que pertenezcan a etnias o grupos históricamente desfavorecidos (montubias/os, afroecuatorianas/os, indias/os).
- b. En caso de empate entre dos o más postulantes, en donde no se aplique las acciones afirmativas, se definirá tomando en cuenta las siguientes prioridades:

- i. El que mayor número de artículos indexados tenga en las revistas de impacto Q1,
 - ii. El que mayor número de artículos indexados tenga en las revistas de impacto Q2,
 - iii. El que mayor número de artículos indexados tenga en las revistas de impacto Q3 o Q4
 - iv. El que mayor número de artículos indexados tenga en las revistas de impacto Latindex.
- c. Si el valor obtenido por el postulante en la suma de las fases de méritos y oposición no alcance el valor de 70 puntos, no será considerado para ser seleccionado como docente de la UFA-ESPE.
 - d. Las comisiones elaborarán el acta final de los resultados con la ubicación en orden de prelación de los postulantes y notificarán de manera individual por escrito en el domicilio que hayan señalado para el efecto y/o mediante correo electrónico, los resultados del concurso a cada postulante y al H. Consejo Universitario.

F. DE LA APELACION

El postulante deberá presentar por escrito ante el Vicerrector Académico General, en el término de diez días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados del concurso la impugnación de los resultados, quien elevará al Consejo Académico para que resuelva sobre las impugnaciones y notifique en el término de 10 días. La resolución se notificará por escrito en el término de tres días al H. Consejo Universitario y al recurrente.

G. DECLARACION DE GANADOR DEL CONCURSO

Concluida la etapa de apelación y determinado el ganador del concurso por el H. Consejo Universitario, se notificará por escrito y mediante correo electrónico el resultado al ganador y a los postulantes, y expedirá el nombramiento respectivo a través de la Unidad de Talento Humano en el término de cinco días a efectos de su aceptación.

En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de Méritos y Oposición no aceptare el nombramiento en el término de cinco días, o no se presentare en la Institución para posesionarse del mismo, dentro del término de veinte y cinco días a partir de la fecha de notificación para fines del nombramiento, el H. consejo Universitario declarará ganadora o ganador del concurso a la o el postulante que haya obtenido el segundo mayor puntaje, y así sucesivamente, siempre y cuando la calificación de la persona ganadora sea igual o mayor a la mínima establecida en la presente norma.

H. DECLARACION DE DESIERTO EL CONCURSO

El H. Consejo Universitario podrá declarar desierto el concurso por las siguientes causas:

1. Cuando no se presenten aspirantes.
2. Cuando todos los aspirantes no cumplan los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.
3. Cuando los aspirantes notificados para la fase de oposición no se presenten a ella.
4. Cuando los aspirantes no alcancen un puntaje mínimo de setenta puntos de la fase de oposición del concurso.
5. Por intereses institucionales.

SECCION II
DE LA RECATEGORIZACION Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADEMICO


I. RECATEGORIZACION

1. Hasta el 31 de diciembre de 2015, el Profesor/a que, conforme a lo estipulado en la Disposición Transitoria Octava, desee recategorizarse, deberá presentar solicitud dirigida al Rector de la Universidad de Fuerzas Armadas-ESPE, con los documentos habilitantes que justifiquen su nueva ubicación.
2. El Rector dispondrá a la Comisión que se cree para el efecto, proceda a realizar el análisis, la calificación de los documentos presentados y emita el informe correspondiente y a la Unidad de Talento Humano realice las coordinaciones con la Dirección Financiera para la expedición del respectivo certificado presupuestario, proceso que no superará los 30 días calendario desde la fecha de recepción de la solicitud.
3. La Comisión realizará el procedimiento de calificación en base a la disposición transitoria 8va del RCEPISES y los criterios establecidos en esta norma, y presentará el informe al Rector para la aprobación o no por parte del H. Consejo Universitario, quien dispondrá a la Unidad de Talento Humano notifique el resultado al peticionario, y de ser favorable el resultado realice la respectiva acción de personal.

J. PROMOCION

1. La promoción del personal académico se realizará de conformidad a lo estipulado en el capítulo II del Reglamentos Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Fuerzas Armadas-ESPE y del RCEPISES.
2. El personal académico presentará solicitud escrita al Vicerrector Académico General con los documentos habilitantes que justifiquen su nueva ubicación, quien realizará el procedimiento estipulado en los mencionados Reglamentos.

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS -ESPE.- DOCTOR ÉRICK GALARZA LEÓN, SECRETARIO AD-HOC DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO PROVISIONAL, en legal y debida forma, CERTIFICO: Que el texto que antecede en doce hojas, corresponde a la *NORMA DE PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO, RECATEGORIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR: AUXILIAR, AGREGADO Y PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE*, que fue aprobado por el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria del 18 de agosto de 2014, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-069.


Doctor ÉRICK GALARZA LEÓN
Secretario ad-hoc del H. Consejo Universitario Provisional
EVGL/PJLA

FORMATO PARA MÉRITO DE TITULAR PRINCIPAL 1

APELLIDOS Y NOMBRES..... C.C./PASAPORTE.....

DEPARTAMENTO.....AREA QUE POSTULA.....

FECHA.....

ORD	REQUISITO	NO CUMPLE	SI CUMPLE	PUNTAJE SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS
1	Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), con especialización de acuerdo al área de conocimiento o afines requerida			20
2	Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio			- 4 años 8 puntos - 2 puntos por cada año adicional, máximo 20 puntos
3	Haber publicado al menos seis obras de relevancia (libros arbitrados o artículos indexados) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, y de las cuales 2 publicaciones en los últimos 5 años			Artículos Indexados y obras de relevancia en base a los criterios de valoración se ponderará con 5 puntos por cada artículo indexado. Total publicaciones máximo hasta 60 puntos.

	PRESIDENTE	MIEMBRO 1	MIEMBRO 2	MIEMBRO 3	MIEMBRO 4
NOMBRES Y APELLIDOS					
FIRMA					

FORMATO PARA MÉRITO DE TITULAR AGREGADO 1

APELLIDOS Y NOMBRES..... C.C./PASAPORTE.....

DEPARTAMENTO.....AREA QUE POSTULA.....

FECHA.....

ORD	REQUISITO	NO CUMPLE	SI CUMPLE	PUNTAJE SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS
1	Tener grado académico de maestría o doctorado (PhD o su equivalente), en el área de conocimiento o afines			Master profesionalizante: 10 puntos MSc: 15 puntos Doctor (PhD o equivalente): 30 puntos
2	Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;			- 2 puntos por cada año, máximo 20 puntos
3	Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;			Artículos Indexados y obras de relevancia en base a los criterios de valoración se ponderará con 5 puntos por cada artículo indexado. Total publicaciones máximo hasta 50 puntos.
4	Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;			N/A

5	Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;			N/A
6	Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación; 7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;			N/A
7	Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;			N/A
8	Certificado de no tener impedimento para ejercer cargo público			N/A

	PRESIDENTE	MIEMBRO 1	MIEMBRO 2	MIEMBRO 3	MIEMBRO 4
NOMBRES Y APELLIDOS					
FIRMA					

FORMATO PARA MÉRITOS DE LA CATEGORÍA AUXILIARES 1

APELLIDOS Y NOMBRES..... C.C./PASAPORTE.....

DEPARTAMENTO.....AREA QUE POSTULA.....

FECHA.....

OR	REQUISITO	NO CUMPLE	SI CUMPLE	PUNTAJE SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS
1	Tener al menos el grado académico de Maestría (MSc, Master o su equivalente), con especialización de acuerdo al área de conocimiento o afines requerida			Master 10puntos MSc: 15 puntos Doctor (PhD o equivalente): 30 puntos
2	Años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio	N/A	N/A	- 1 año 5 puntos - 2 puntos por cada año. - máximo hasta 15 puntos
3	Publicaciones de artículos indexados u obras de relevancia en el área de conocimiento vinculadas a las actividades de docencia o investigación.	N/A	N/A	Artículos Indexados y obras de relevancia, en base a los criterios de valoración. Se ponderará con 5 puntos por cada artículo indexado. Total publicaciones máximo hasta 55 puntos.

	PRESIDENTE	MIEMBRO 1	MIEMBRO 2	MIEMBRO 3	MIEMBRO 4
NOMBRES Y APELLIDOS					
FIRMA					